

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Proceso **DIVISORIO** de **JULIO CESAR CAMACHO SAENZ y OTROS** contra **MARÍA HELENA CAMACHO GUTIÉRREZ y OTROS**

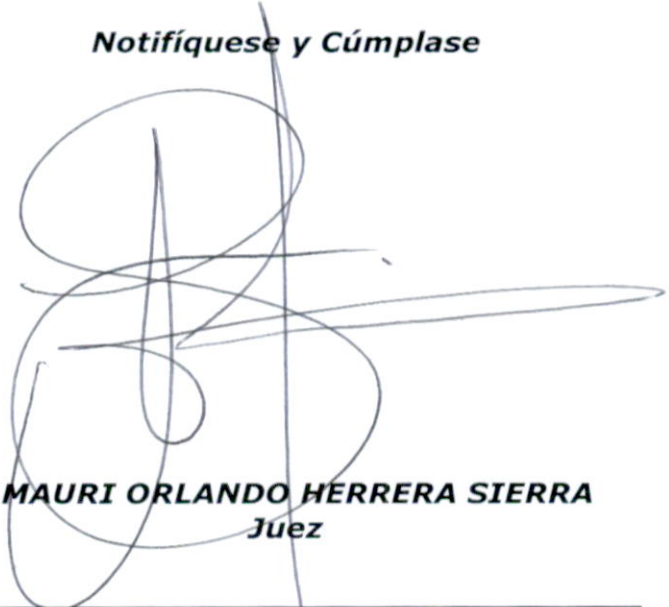
No.253684089001 2013 00045 00

Los Señores **JULIO CESAR CAMACHO SAENZ, JESUS MARÍA CAMACHO SAENZ, OTONIEL CAMACHO SAENZ, DIÓGENES CAMACHO SAENZ, MARÍA PETRONILA CAMACHO SAENZ, HERMINDA CAMACHO SAENZ y HERIBERTO CAMACHO SAENZ** a través de mandatario judicial el 5 de agosto de 2013 presentaron demanda de División Material del bien común en contra de **OSCAR ARMANDO CAMACHO GUTIÉRREZ, ANA ALICIA GUTIERREZ PEDREROS, JOSÉ RAMÓN CAMACHO GUTIÉRREZ, VÍCTOR JORGE CAMACHO GUTIÉRREZ y MARÍA HELENA CAMACHO GUTIÉRREZ** y el dieciocho de agosto siguiente se admitió, mas la notificación a cada uno de los demandados se satisfizo finalmente el 16 de mayo de 2014, empero ante el decreto de la suspensión del proceso a pedido de los litigantes en varias oportunidades, se dispuso su reanudación mediante providencia del 19 de abril de 2017 y el diez de mayo siguiente se abrió a pruebas el proceso hasta que el veinte de noviembre del año próximo pasado se decretó la división material del inmueble objeto de la contienda, data desde la cual las partes han sido ajenas en la colaboración del impulso del proceso, pues el suministro de viáticos y gastos de pericia al Auxiliar de la Justicia para que desarrolle la partición se vió frustrada la misión que se le encomendó.

Mediante providencia del veinticuatro de mayo del año en curso en armonía con lo señalado en el artículo 121 del Código General del Proceso se dispuso la prórroga de la competencia para continuar conociendo del proceso por el término de seis meses y como las partes continúan en absoluto abandono pese a los constantes llamados que se les ha hecho para el impulso de la actuación, se les requiere para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se les haga de esta determinación, anuncien su voluntad o no de continuar con el trámite del proceso en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 de la misma codificación. No deben perder de vista las partes que la actividad jurídica del procedimiento está inactiva porque no han asumido la carga procesal que les incumbe en lo tocante al pago de los gastos solicitados por el Partidor, carga que no atañe desde ningún punto de vista o corresponde a la administración de justicia y sí a los litigantes

en ejercicio de la acción por la que han puesto en movimiento el aparato judicial.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 31 DE HOY '16 JUL 2018

La Secretaria,



YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

17 DE JULIO DE 2018. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA

19 DE JULIO DE 2018. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA